

El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2021, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la Expedición del **Reglamento de Ciencia, Tecnología e Innovación del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se aprueba la Expedición del Reglamento de Ciencia, Tecnología e Innovación del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial núm. 95,
de fecha 06 de agosto de 2021

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS BASES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés general y social que tienen por objeto impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Artículo 2. Son objetivos de este reglamento:

- I. Impulsar y fortalecer la generación, aplicación, divulgación y difusión de la investigación científica y tecnológica y de la innovación como inversiones estratégicas del Municipio;

- II. Promover la coordinación y colaboración interinstitucional e intersectorial en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- III. Promover la orientación de la investigación científica y tecnológica y de la innovación a las demandas del entorno social; la atención de las problemáticas y necesidades del Municipio y de sus sectores gubernamental, académico y la generación y avance del conocimiento científico y tecnológico;
- IV. Promover en las instituciones educativas del Municipio, la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología;
- V. Impulsar en forma sostenida el desarrollo científico y tecnológico en el Municipio;
- VI. Fomentar la inversión productiva y suficiente en materia de ciencia, tecnología e innovación generando un entorno favorable en esta materia;
- VII. Contribuir al desarrollo científico y tecnológico en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente y de desarrollo urbano;
- VIII. Fomentar la modernización y dinamismo de las actividades científicas y tecnológicas, en concordancia con las políticas y estrategias de desarrollo económico del Municipio;
- IX. Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación;
- X. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las diversas Instituciones del Municipio;
- XI. Fomentar el desarrollo de la tecnología, la ciencia y la innovación de las empresas que desarrollen sus actividades en el Municipio, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad;
- XII. Promover la vinculación entre los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico;

- XIII. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de un desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias del Municipio y vinculado a los centros de producción tecnológica;
- XIV. Regular todas aquellas acciones que fomenten la cultura científica y tecnológica en el Municipio;
- XV. Impulsar la modernización científica, tecnológica y de innovación de la Administración Pública del Municipio;
- XVI. Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas municipales fundamentales que contribuyan al desarrollo del Estado y a elevar el bienestar de la población del Municipio en todos sus aspectos;
- XVII. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados del Programa de Ciencia y Tecnología a cargo del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología del Estado;
- XVIII. Apoyar la formación de capital humano altamente calificado, como elemento fundamental del desarrollo del Municipio que genere investigación científica, desarrollos e innovaciones tecnológicas aplicables a procesos, productos y servicios de alto valor agregado;
- XIX. Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la creación de innovaciones orientadas a necesidades sociales y de mercado, en las áreas prioritarias que se establezcan en el Programa Estratégico previsto en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León;
- XX. Establecer la integración y contenido del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como las disposiciones aplicables a su presupuesto, revisión y actualización con alcances de largo plazo;
- XXI. Establecer mecanismos y apoyos para promover la creación y funcionamiento de centros de investigación y desarrollo tecnológico, redes de investigadores, alianzas estratégicas, sistemas sectoriales de innovación, consorcios, agrupamientos empresariales en áreas clave,

capital de riesgo y capital semilla, incubadoras de empresas del conocimiento y empresas del conocimiento o de base tecnológica;

- XXII. Conferir al Instituto, las atribuciones y facultades necesarias para coordinar, implementar y realizar los programas, proyectos y acciones que sean indispensables para el desarrollo económico y social del Municipio basado en el fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento;
- XXIII. Establecer la integración y funciones del Consejo Municipal para impulsar la ciencia, la tecnología e innovación, en el que participen los sectores público, científico-académico, social y privado.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Clúster: concentración geográfica de empresas e instituciones asociadas en un campo particular, vinculados por características comunes y complementarias, que compiten, pero también cooperan y que su misión es impulsar la competitividad y crecimiento del sector en la región a través de la colaboración, vinculación y sinergias entre gobierno, academia y empresa;
- II. Consejo Municipal: el Consejo Municipal para el Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación para el Desarrollo del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- III. CTI: Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Desarrollo tecnológico: el uso sistemático del conocimiento o el entendimiento obtenido de la investigación dirigido hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos, incluyendo el diseño, desarrollo y mejora de prototipos, nuevos procesos o productos;
- V. FOSNCTI: Fondo San Nicolás de los Garza para la Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. Instituto: el Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;

- VII. Innovación: la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto, bien, servicio, o proceso, derivada tanto de la aplicación de la investigación científica, y del desarrollo tecnológico, como respuesta a necesidades sociales y de mercado;
- VIII. Investigación científica: el estudio sistemático dirigido hacia un conocimiento científico más completo o hacia un entendimiento mejor de la materia estudiada. Se clasifica en básica o aplicada: en la básica, el objetivo es ganar conocimiento o entendimiento de los fenómenos sin aplicaciones específicas; en la aplicada, el objetivo es ganar conocimiento o entendimiento necesarios para aplicarlos a satisfacer en forma práctica las necesidades sociales o de mercado;
- IX. PROCTEISN: Al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de San Nicolás de los Garza, para impulsar el conocimiento científico, la tecnología y la innovación para el desarrollo como instrumento prioritario, que tendrá que ser actualizable cada tres años por el Consejo Municipal y es el instrumento que rige las acciones estatales en el tema CTI;
- X. SNI: Sistema Nacional de Investigadores;
- XI. SMICYT: Sistema Municipal de Información Científica y Tecnológica, que compilará la información de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del Municipal y que será administrado y actualizado por el Instituto, con acceso al público en general; y
- XII. Transferencia de tecnología: el proceso de transmisión o intercambio de nuevos conocimientos y tecnología desde el entorno científico al productivo o dentro del entorno productivo para su utilización en la creación y desarrollo de productos, procesos y servicios con valor agregado y viables comercialmente.

Artículo 4. Para la ejecución de los objetivos de este reglamento se contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Municipal;
- II. El PROCTEISN;

III. El SMICYT;

IV. El Instituto.

Para desarrollar y fortalecer una cultura científica, tecnológica y de innovación en la entidad, los Municipios impulsarán a través de diversos mecanismos de coordinación la participación de los sectores social público y privado.

Artículo 5. En el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Municipio y los recursos disponibles, los sectores gubernamentales, académicos, empresariales y sociales deben procurar:

- A. Robustecer la infraestructura destinada a la divulgación de la ciencia, tecnología y la innovación con el objeto de poner a disposición de la sociedad la información actualizada y de calidad sobre ciencia tecnología e innovación en el Municipio;
- B. Impulsar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en la población, en general, el interés por la formación científica, tecnológica y de innovación; y
- C. Promover la producción de materiales, cuya finalidad sea la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y la innovación.

Los centros de investigación en las instituciones de educación media superior y superior colaborarán, en la medida de lo posible, a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía a fin de promover el desarrollo de las ciencias y la tecnología sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y POLÍTICA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I CONSEJO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA

Y DE INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Artículo 6. La participación y coordinación de los sectores público y privado de carácter académico, científico, tecnológico y empresarial se realizará a través de un órgano denominado Consejo Municipal para el Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Artículo 7. El Consejo Municipales un organismo con carácter consultivo de interés público que estará integrado por miembros de carácter honorífico, siendo miembros del mismo los siguientes:

- I. El Presidente Municipal, o su representante quien lo presidirá;
- II. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Por los titulares de las siguientes Secretarías y directores generales siendo los siguientes:
 - a) La Secretaría de Finanzas y Tesorería;
 - b) La Secretaría de Desarrollo Humano;
 - c) La Secretaría de Cultura;
 - d) Secretaría de Seguridad Pública;
 - e) Dirección General de Salud y
 - f) Dirección General de Bienestar Social.
- IV. Por el sector académico y científico, los rectores de las Universidades e Instituciones de Educación Superior que tengan sede en el territorio municipal y al menos 2 investigadores del Estado que pertenezcan al Sistema Nacional de Investigadores;
- V. Por el sector productivo, cinco representantes de organizaciones del sector productivo que serán nombrados por el Presidente Municipal y que se renovarán cada tres años:

El Consejo Municipal podrá invitar a sus sesiones al Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado (o la Comisión encargada del tema), quien tendrá derecho de voz.

Los titulares de las Secretarías a que se refiere la fracción III de este artículo sólo podrán ser suplidos por un servidor público con nivel de Director; los demás miembros del Consejo no podrán designar suplentes.

En el caso de la modificación o supresión de algunas de las dependencias, entidades u organizaciones empresariales y sociales se sustituirán por sus equivalentes.

Artículo 8. El Presidente del Consejo Municipal, por conducto del Secretario Ejecutivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a representantes de la Administración Pública Federal o Estatal, organismos internacionales, universidades e instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, de los ámbitos científico, tecnológico, económico y cualesquiera otros que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo Municipal, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 9. Las atribuciones del Consejo Municipal son las siguientes:

- I. Aprobar y actualizar cada tres años el PROCTEISN;
- II. Proponer al Ayuntamiento las reformas reglamentarias o administrativas necesarias para reducir o eliminar las barreras regulatorias, presupuestales, administrativas y financieras que obstaculicen el desarrollo económico y social del Municipio mediante el conocimiento y la innovación tecnológica;
- III. Proponer y evaluar la eficacia de los apoyos, incentivos y facilidades administrativas que se otorguen para las actividades y proyectos previstos en este Reglamento y en el Programa Estratégico, así como los impactos de éstas en la productividad, la competitividad y el desarrollo económico y social del Municipio;
- IV. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de estímulos fiscales para incentivar actividades y acciones relacionadas con la generación y

utilización productiva en la investigación de la ciencia, tecnología e innovación, en el marco del PROCTEISN;

- V. Formular recomendaciones que fortalezcan la competitividad y generación de innovaciones que beneficien directamente a los sectores productivos reflejándolas en el PROCTEISN y/o Proyectos específicos;
- VI. Dar seguimiento y evaluar los resultados derivados de la ejecución del PROCTEISN, y de los proyectos y recursos presupuestales que se destinen al desarrollo del Municipio mediante la investigación científica, tecnología e innovación tecnológica y social;
- VII. Proponer al Secretario Ejecutivo la invitación de personas que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del Consejo Municipal, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones;
- VIII. Aprobar sus Reglas de Organización y Funcionamiento, cuyo proyecto formulará y presentará el Secretario Ejecutivo, en las que se establecerá entre otros aspectos, su organización interior, formas de representatividad por sectores y las disposiciones necesarias para su óptima operación y funcionamiento, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en la ;
- IX. Proponer acciones para impulsar la adecuada protección y explotación de la propiedad intelectual y estimular la transferencia de conocimiento y tecnología por centros de investigación, universidades, instituciones de educación superior, empresas del conocimiento, empresas en general y demás personas que produzcan investigaciones, desarrollos e innovaciones tecnológicas; y
- X. Otorgar y emitir las bases para el premio municipal de ciencia, tecnología e innovación del Municipio.

Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y en las Reglas de Organización y Funcionamiento que expida el propio Consejo Municipal.

Artículo 10. Será obligación para el Consejo Municipal sesionar cuando menos dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente, a propuesta y por conducto del Secretario Ejecutivo. El Consejo

Municipal sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones del Consejo Municipal se tomarán por mayoría de los miembros permanentes presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 11. El Consejo Municipal podrá crear comités especiales que considere necesarios para atender los asuntos que el mismo Consejo determine relacionados con el ejercicio de sus atribuciones. Estos comités serán coordinados por el Secretario Ejecutivo y en ellos podrán participar miembros de la comunidad científica, tecnológica y de los sectores social y privado.

Artículo 12. El Presidente del Consejo Municipal, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Invitar a personalidades importantes en el ramo de la investigación, la innovación, la ciencia, y la tecnología a las sesiones del Consejo por instrucción del Pleno, únicamente con derecho a voz;
- III. Someter a consideración del Consejo Municipal las propuestas que surjan dentro del citado Consejo, que fomenten y coadyuven con los objetivos del presente Reglamento; y
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones ordinarias como extraordinarias del Consejo Municipal.

Artículo 13. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- II. Formular el Proyecto del PROCTEISN, de acuerdo al contenido y alcances previstos en este Reglamento;

- III. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal el Proyecto de Reglas de Organización y Funcionamiento del propio Consejo para su aprobación;
- IV. Analizar la información del gasto público y formular propuestas para la asignación de recursos a actividades y proyectos previstos en el PROCTEISN, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de cada año;
- V. Presentar al Presidente Municipal el PROCTEISN aprobado por el Consejo Municipal y los informes anuales sobre la operación y resultados de dicho Programa;
- VI. Coordinar los comités especiales que establezca el Consejo Municipal; y
- VII. Realizar las demás actividades que le encomiende el Consejo Municipal.

El Secretario Ejecutivo se apoyará en un Secretario Técnico con funciones permanentes, designado por el Titular del Instituto.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Artículo 14. El PROCTEISN será formulado, aprobado, revisado, actualizado y evaluado por el Consejo Municipal, en los términos de este Reglamento.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal formulará el proyecto del PROCTEISN sus revisiones y actualizaciones, proyectándose con una visión de corto y largo plazo. La Administración Pública Municipal implementará y dará seguimiento a las acciones y proyectos previstos en el PROCTEISN, participando en su formulación, revisión, actualización y evaluación.

Así mismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal colaborarán en lo previsto en el PROCTEISN y cuidarán que sus respectivos programas sectoriales sean congruentes con el mismo.

Artículo 16. Para el debido cumplimiento del PROCTEISN, en concordancia con el objeto y objetivos del presente Reglamento y en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponderá:

- I. A la Secretaría de Finanzas y Tesorería: la promoción de manera prioritaria de programas de impulso y apoyo para:
 - a. El Desarrollo en tecnología e innovación para el sector productivo, especialmente para micro, pequeñas y medianas empresas; y
 - b. La Conformación de agrupamientos empresariales, incubadoras de empresas del conocimiento, empresas especializadas en vinculación y empresas de base tecnológica.
- II. A la Secretaría de Desarrollo Humano: coadyuvar en la promoción de la incorporación de la temática de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en la educación a todos los niveles; y
- III. A las Secretarías y demás entidades del Gobierno Municipal: la promoción de programas, proyectos, presupuestos y mecanismos necesarios para impulsar la formación de capital humano, la investigación científica, tecnología e innovación para el desarrollo del Municipio.

Artículo 17. El PROCTEISN contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los lineamientos que orienten la política municipal del desarrollo del Municipio con base en el fomento a la ciencia, tecnología e Innovación;
- II. Las áreas prioritarias de la ciencia, tecnología e innovación que serán, primordialmente, las siguientes:
 - a) Biotecnología;
 - b) Aeronáutica;
 - c) Tecnologías de la Información y Comunicación;
 - d) Medio ambiente y sustentabilidad;
 - e) Salud;

- f) Nanotecnología;
- g) Vivienda;
- h) Automotriz;
- i) Energía;
- j) Multimedia e Industrias creativas;
- k) Manufactura Avanzada e Industria 4.0;
- l) Agroalimentos;
- m) Herramental y
- n) Turismo.

Las demás ciencias sociales que el Consejo determine pertinentes de acuerdo con los momentos y la realidad que viva el Municipio.

- III. Los proyectos estratégicos para el desarrollo y transformación del Municipio, así como acciones concretas para su realización a corto, mediano y largo plazos;
- IV. El análisis de la situación del Municipio respecto de los principales indicadores de organizaciones internacionales de países más desarrollados en materia de investigación científica, e innovación tecnológica en diferentes áreas tales como recursos humanos altamente calificados y especializados, infraestructura urbana, científica y tecnológica, vinculación articulada de los sectores científico, tecnológico y productivo, conformación de clústeres, empresas de base tecnológica y Parques de Investigación e Innovación Tecnológica, acciones y proyectos estratégicos en áreas prioritarias del conocimiento, entre otras;
- V. El diagnóstico, estrategias, acciones prioritarias y apoyos en materia de:

- a) Identificación de sectores prioritarios y vocaciones competitivas en ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo de las zonas productivas del Municipio;
- b) Investigación científica y desarrollo tecnológico orientados a la solución de problemas específicos y demandas de la sociedad;
- c) Innovaciones aplicables a necesidades de mercado;
- d) Nueva infraestructura urbana, científica y tecnológica, así como mejoramiento de la existente, que facilite la realización de proyectos estratégicos y la formación de capital humano especializado;
- e) Vinculación y articulación de los sectores educativo, científico y tecnológico con los sectores productivos;
- f) Creación, atracción y operación de centros de investigación científica, tecnológica y de innovación;
- g) Conversión de grupos o áreas de investigación de medianas y grandes empresas en centros de investigación;
- h) Promoción de establecimiento de direcciones de ciencia, tecnología e innovación en medianas y grandes empresas;
- i) Creación de incubadoras de empresas de base tecnológica, y conformación y operación de redes de este tipo de incubadoras;
- j) Formación de capital humano, incluyendo becas y programas vocacionales para la atracción y formación de técnicos especialistas, profesionales tecnólogos y científicos del más alto nivel en las áreas estratégicas de la ciencia y tecnología para el desarrollo del Municipio y definidas en el PROCTEISN;
- k) Incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel en empresas, centros de investigación y desarrollo tecnológico para favorecer la vinculación;

- l) Conformación y operación de Parques de Investigación de ciencia, tecnología e innovación;
 - m) Apoyo y fomento del ecosistema estatal de innovación, alianzas estratégicas, consorcios, agrupamientos empresariales, incubadoras de empresas y nuevas empresas, todas ellas del conocimiento o de base tecnológica;
 - n) Conformación y promoción de instrumentos de capital de riesgo y capital semilla para la creación de empresas de base tecnológica;
 - o) Difusión científica y tecnológica a la sociedad nicolaíta;
 - p) Cooperación y colaboración nacional e internacional; y
 - q) Las demás que determine el Consejo Municipal.
- VI. El planteamiento de las acciones, medidas y esfuerzos a realizar a mediano y largo plazos, por parte de los sectores público, social y privado, para que el Municipio alcance niveles de desarrollo económico y social mediante la aplicación de conocimientos e innovaciones tecnológicas equiparables a los de los países más desarrollados y
- VII. La descripción de las prioridades presupuestarias de investigación científica, desarrollo e innovaciones tecnológicas que se requiera.

Artículo 18. El PROCTEISN será formulado con una visión de corto y largo plazo pudiendo tener una vigencia de hasta de 25 años; su revisión y, en su caso, actualización se realizará cada tres años por el Consejo Municipal.

La actualización del PROCTEISN se llevará a cabo considerando los informes anuales que elaborará el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal y que contendrán:

- I. Los avances y resultados de los proyectos estratégicos y acciones establecidas en el PROCTEISN;
- II. Las propuestas de inversiones prioritarias;

- III. Nuevas áreas prioritarias de la ciencia, de la tecnología e innovación a desarrollar, conforme los avances de la ciencia y la tecnología de punta y las necesidades y requerimientos sociales, comerciales y competitivos;
- IV. Las metas específicas a alcanzar en los siguientes tres años y su proyección hacia el largo plazo, en las diferentes áreas, materias y prioridades que se establezcan en el Programa Estratégico;
- V. Las propuestas para la asignación de recursos a actividades y proyectos previstos en el PROCTEISN, a incluirse en el proyecto de presupuesto municipal de cada año y
- VI. La información sobre el gasto público y la inversión privada en actividades materia del PROCTEISN.

En todos los casos, los informes anuales a que se refiere este artículo serán formulados y entregados de manera oportuna por el Secretario Ejecutivo al Consejo Municipal.

Artículo 19.El PROCTEISN, así como sus actualizaciones, aprobados por el Consejo Municipal deberán ser remitidas al Presidente Municipal, para que proceda a su difusión y publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

CAPÍTULO III SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN CIENTIFÍCA Y TECNOLÓGICA, SMICYT

Artículo 20.Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán aportar al Instituto, toda información necesaria que sea requerida por el mismo, la cual servirá para la integración y actualización del SMICYT. La administración, operación, mantenimiento y actualización del SMICYT estará a cargo del Instituto.

La información del SMICYT será accesible al público en general a través de la red mundial de información conocida como internet, observándose los derechos de propiedad industrial e intelectual, las disposiciones que respecto de la información confidencial y reservada señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como las reglas de confidencialidad que resulten aplicables.

Artículo 21.El SMICYT tendrá por objeto:

- I. Compilar y difundir la información relevante en materia de ciencia, tecnología e innovación para impulsar el desarrollo del Municipio;
- II. Facilitar la integración y actualización del PROCTEISN y de los proyectos de presupuesto para el desarrollo del Municipio, con base en la ciencia, la tecnología e Innovación;
- III. Impulsar la cultura de la ciencia en la sociedad nicolaíta y
- IV. Promover la vinculación entre el sector académico, el científico y los sectores productivos, así como la modernización y la competitividad del sector productivo.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que reciban apoyos en los términos de este Reglamento, coadyuvarán con el Instituto en la consolidación, fortalecimiento y actualización del Sistema Municipal de Información.

Artículo 22.El SMICYT se conformará, entre otros aspectos, con la siguiente información:

- I. El impacto de la ciencia, la tecnología e innovación aplicados en la economía, el desarrollo social, la productividad y la competitividad del Municipio;
- II. El PROCTEISN y los informes anuales sobre la operación y resultados de dicho Programa;
- III. El estado de la infraestructura científica y tecnológica existente, así como los proyectos para mejorarla y crear nueva infraestructura;
- IV. Los avances de los proyectos estratégicos, en especial, el referente al Parque de Investigación científica, tecnológica e Innovación;
- V. Las perspectivas científicas y tecnológicas del Municipio;
- VI. Una base de datos con información completa sobre: inventario de recursos tecnológicos, recursos humanos de alto nivel en áreas estratégicas del

conocimiento, laboratorios, centros de investigación, especialidades científicas y tecnológicas, empresas del conocimiento, sistemas sectoriales de innovación, alianzas estratégicas, consorcios, agrupamientos empresariales, incubadoras de empresas de innovación, entre otros;

- VII. La producción editorial relevante que se realice en el Municipio materia del conocimiento científico y las innovaciones tecnológicas; y
- VIII. Los servicios que proporcionen los institutos de educación superior y centros de investigación en relación con necesidades del sector productivo.

Artículo 23. La información que genere el SMICYT será validada por el Instituto, por lo que será la fuente oficial de difusión de cifras y estadísticas en su ámbito territorial, que apoye al Consejo Municipal, en sus procesos de planeación.

CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Artículo 24. El Instituto es un organismo descentralizado del Gobierno Municipal, no sectorizado, que responde directamente al Presidente Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Instituto tiene por objeto coordinar las políticas públicas del Gobierno Municipal en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, así como asegurar la colaboración en la materia con el Gobierno Estatal y los organismos y asociaciones públicos, privados y sociales que integran el PROCTEISN. Para este propósito contará con las facultades y recursos que le otorga este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

El domicilio legal del Instituto estará en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Artículo 25. El Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. La Junta de Gobierno y
- II. Un Director general.

Artículo 26.El Instituto tiene las siguientes facultades:

- I. Realizar las acciones necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento;
- II. Integrar y mantener actualizado el SMICYT;
- III. Llevar a cabo los proyectos estratégicos y las acciones a corto, mediano y largo plazo que se determinen en el PROCTEISN;
- IV. Apoyar el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico y su aplicación práctica por medio de la innovación y la transferencia de tecnología;
- V. Fomentar la investigación científica y tecnológica orientada a necesidades del mercado, así como la atracción y formación de capital humano especializado, principalmente en las áreas prioritarias que establezca el PROCTEISN;
- VI. Realizar y promover estudios de diagnóstico y prospectiva científico-tecnológica para identificar áreas de oportunidad para el desarrollo del Municipio con base en el desarrollo científico y la aplicación de la tecnología e innovación;
- VII. Apoyar la creación de empresas del conocimiento o de base tecnológica, alianzas estratégicas, asociaciones y demás mecanismos previstos en este Reglamento para formar parte del Programa Estratégico;
- VIII. Fomentar la vinculación de los sectores académicos, centros de investigación y productivos, para impulsar la transferencia y generación de nuevos productos, procesos o servicios;
- IX. Establecer los lineamientos generales para la creación y operación de Parques de Investigación e Innovación Tecnológica, siendo responsable

de su conformación, financiamiento y operación en los sectores productivos del Municipio;

- X. Diseñar y administrar, de acuerdo al PROCTEISN, los centros para incubación y desarrollo de nuevos negocios que sean considerados prioritarios, como espacios físicos que pueden contar con infraestructura experimental de laboratorios y plantas piloto, y sistemas de gestión de negocios que apoyan la generación de nuevas empresas, especialmente aquellas de alto valor agregado o del conocimiento;
- XI. Promover y fortalecer redes de investigadores y consorcios con los sectores productivos;
- XII. Impulsar la comercialización de nuevas tecnologías con potencial de desarrollo y atraer inversionistas para comercializar las mismas;
- XIII. Promover la adecuada protección y explotación de la propiedad intelectual y la transferencia de tecnología por centros de investigación, universidades, instituciones de educación superior, empresas del conocimiento, empresas en general y demás personas que produzcan investigaciones, desarrollos e innovaciones tecnológicas;
- XIV. Impulsar las carreras de ciencias e ingenierías entre los jóvenes;
- XV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y universidades públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, en materia de formación de capital humano, investigación, desarrollo científico y tecnológico;
- XVI. Establecer alianzas con parques tecnológicos nacionales e internacionales y sus asociaciones para el intercambio de conocimiento, apoyo a emprendedores en los centros de incubación y desarrollo de negocios y transferencia de mejores prácticas;
- XVII. Realizar las acciones necesarias para promover y posicionar a las empresas del Municipio como desarrolladoras y proveedoras importante para el mercado nacional e internacional de productos y servicios de alto valor agregado basados en ciencia y tecnología;

- XIII. Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de este Reglamento y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre el Instituto con otros aportantes y con las instituciones o centros interesados, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos y patrimonio;
- XIV. La vinculación entre los estudios científicos y la innovación tecnológica con las diversas empresas o sectores que permita fortalecerlos; y
- XIX. Las demás que deriven de este Reglamento, así como las que se establezcan en otras leyes y su Reglamento Interior.

Artículo 27. El Instituto ejecutará las acciones necesarias para el impulso y promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico teniendo como base los objetivos de este Reglamento, además de los siguientes factores:

- I. Las áreas prioritarias que se establezcan en el PROCTEISN aprobado por el Consejo Municipal;
- II. Las necesidades de desarrollo de la industria, comercio y servicios en el Municipio;
- III. La oferta y la demanda de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el Municipio;
- IV. Las deficiencias y las necesidades de infraestructura urbana, científica y tecnológica;
- V. Los impedimentos y las barreras regulatorias, administrativas, fiscales y financieras que afectan o desalientan la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Municipio;
- VI. Las oportunidades para promover la integración del Ecosistema de Innovación Estatal, alianzas estratégicas, consorcios, clústeres, centros para la incubación y desarrollo de nuevos negocios y nuevas empresas de base tecnológica;

- VII. El impacto de las políticas, instrumentos, mecanismos y acciones en el desarrollo científico y tecnológico en el Municipio;
- VIII. El diseño y ejecución de los proyectos establecidos en el PROCTEISN;
- IX. La vinculación efectiva entre los sectores académico y científico con los sectores productivos; y
- X. Los demás aspectos que se determinen en el Programa Estratégico.

Los resultados del estudio de estos factores servirán de base en la formulación, revisión y actualización del PROCTEISN.

CAPITULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 28. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de Gobierno del Instituto que será su autoridad máxima y tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de inversión y financiamiento;
- II. Conocer del balance y demás estados financieros del Instituto, así como los informes generales y especiales, del ejercicio anterior;
- III. Aprobar el informe anual de actividades presentado por el Director General;
- IV. Aprobar las propuestas que presente el Director General, sobre la enajenación y garantía de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Instituto, con sujeción a las leyes y disposiciones de la materia;
- V. Otorgar, delegar y revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, laboral, pleitos y cobranzas y cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Aprobar el Reglamento Interior y la estructura administrativa del Instituto

que debe presentar el Director General;

- VII. Aprobar las políticas y los programas del Instituto a propuesta del Director General, así como autorizar y expedir las reglas de operación de los programas sustantivos o sus modificaciones, sin necesidad de autorización posterior alguna;
- VIII. Aprobar la constitución, modificación o extinción de todas las modalidades de Fondos Institucionales a los que se refiere este Reglamento y los criterios para la celebración de convenios para la constitución, modificación o extinción de los mismos, así como de sus respectivos contratos, las reglas de operación y programas;
- IX. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría Finanzas y Tesorería, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto, que no impliquen el aumento de su monto total autorizado ni de su presupuesto de servicios personales, o la afectación de su gasto de inversión o proyectos financiados con crédito externo;
- X. Establecer los procedimientos de evaluación externa que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto que tengan los programas del Instituto y
- XI. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 29. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente, designado por el Presidente Municipal de entre los titulares de las dependencias municipales que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. Un Secretario, que será el Director General, con voz pero sin voto y
- III. Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal enlistadas a continuación:
 - i. Secretaría de Finanzas y Tesorería;

- ii. Secretaría de Desarrollo Humano;
 - iii. Secretaría de Cultura; y
 - iv. Secretaría del Ayuntamiento.
- V. Un representante de los investigadores estatales, con nivel III del SNI.
- VI. Dos representantes de los clústers municipales, seleccionados entre los que tengan mayor actividad científica y tecnológica.
- VI. Dos representantes de las empresas tecnológicas del Municipio, seleccionados entre las empresas con mayor actividad tecnológica y vinculación académica.

Los representantes de las fracciones III, IV, V y VI tendrán el carácter de vocal.

Los representantes propietarios de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán ser los Secretarios. En el caso de los suplentes, podrán ser Directores que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. A las sesiones de Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto a servidores públicos y a científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno. Los miembros de las fracciones IV a VI no podrán tener suplente.

La Junta de Gobierno sesionará por lo menos 2 veces por año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Municipal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

CAPITULO VI DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 30. El Presidente Municipal designará y removerá libremente al Director General, quien será titular del Instituto.

Artículo 31. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y administrar el funcionamiento del Instituto;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Representar al Instituto ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para actos de administración, y para pleitos y cobranzas, así como las generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, igualmente ante toda clase de autoridades civiles, laborales, penales y en materia de amparo, incluyendo la facultad para iniciar o desistirse de acciones legales; poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; de igual forma para delegar, sustituir, otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral individual y colectiva, civil y penal, sin que por ello se consideren substituidas o restringidas las facultades que se le otorgan. Los poderes para actos de dominio respecto de bienes inmuebles le serán otorgados por la Junta de Gobierno;
- IV. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, respetando los criterios de la Junta de Gobierno y el marco jurídico de la Administración Pública Municipal;
- V. Promover acciones de coordinación y colaboración con dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal; centros de investigación; sectores productivos y académicos y demás organismos nacionales o internacionales, para el fomento de los programas y proyectos contenidos en el programa estratégico de CTI y los orientados al establecimiento de empresas de innovación en áreas estratégicas del conocimiento;
- VI. Elaborar y presentar para aprobación de la Junta de Gobierno los planes, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos, programas de trabajo, inversión y financiamiento;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de los que será responsable directo;

- VIII. Promover, gestionar y aplicar recursos y financiamientos para consolidar los proyectos y acciones que le estén encomendadas al Instituto de acuerdo al objeto de este Reglamento;
- IX. Ejercer los recursos que la Secretaría de Finanzas y Tesorería anualmente le asigne al Instituto;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento Interior y la estructura administrativa del Instituto;
- XI. Aprobar los manuales de organización, procedimientos y servicios del Instituto;
- XII. Presentar los estados financieros y contables ante la Junta de Gobierno;
- XIII. Fungir como Secretario en las sesiones de la Junta de Gobierno, y como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
- XIV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de recursos humanos del organismo, así como otorgar y revocar los nombramientos correspondientes a los servidores públicos del Instituto;
- XV. Constituir o participar en fideicomisos, asociaciones y sociedades que se requieran para cumplir con el objeto de este Reglamento, de conformidad con los lineamientos y acuerdos que establezca la Junta de Gobierno;
- XVI. Realizar todo tipo de actos y gestiones necesarios para el cumplimiento del objeto y objetivos de este Reglamento y
- XVII. Las demás que establezcan este Reglamento, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 32. El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Municipal, de conformidad a lo establecido por el reglamento de la materia.

TÍTULO III
DEL FINANCIAMIENTO Y ESTÍMULOS PARA
IMPULSAR LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Los fondos con los cuales operará el Instituto para impulsar la ciencia, tecnología e innovación serán los que constituyan el Municipio con dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatal, con universidades, instituciones y organismos nacionales y extranjeros y, en general, con cualquier otro tercero que contribuyan al desarrollo del Municipio de la ciencia, tecnología e innovación.

Los fondos de participación extranjera a que se refiere la última fracción de este artículo serán constituidos en términos la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 34. Para lograr los objetivos y fines de este Reglamento se deberá destinar al menos hasta el 0.50% del presupuesto anual del Municipio. Estos recursos se aplicarán a la realización de los proyectos contenidos en el PROCTEISN y a través de los fondos a que se refiere el artículo anterior.

Así mismo, en función de los recursos disponibles, el Presidente Municipal deberá promover que el monto total de los recursos que inviertan conjuntamente el Municipio y los distintos sectores productivos se acerque gradualmente en el mediano plazo al equivalente a lo que invierten los países desarrollados de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

CAPÍTULO II
DEL FONDO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 35. Se crea el Fondo San Nicolás para la Ciencia, Tecnología e Innovación (FOSNCTI) con la partida anual que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Municipio. Su integración, funcionamiento y operación estarán a cargo del Instituto y se aplicarán sus recursos conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 36. El FOSNCTI será participativo e incluyente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y podrá contar con la participación de los sectores académico, científico y tecnológico, público, social y privado, relacionadas con el objeto del fondo y las materias establecidas en el PROCTEISN, en los términos que se establezcan en sus reglas de operación, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Artículo 38. El establecimiento y operación del PROCTEISN se sujetará a las siguientes bases:

- I. Participarán y formarán parte de este Fondo las dependencias y entidades del Municipio que aporten a dicho fondo;
- II. Se conformará un Comité Técnico y de Administración del fondo con representantes de los fideicomitentes y que se auxiliará de subcomités para los distintos temas propios del fondo;
- III. Tendrá por objeto el otorgamiento de apoyos y financiamientos para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento y de las acciones, proyectos y demás aspectos previstos en el PROCTEISN, en los términos que se establezcan en el contrato respectivo y en las reglas de operación que apruebe el Comité Técnico y de Administración del fondo, sujetándose en todos los casos al saldo y límite de disponibilidad presupuestal del fondo;
- IV. Además de las aportaciones de las dependencias y entidades municipales, este fondo podrá recibir aportaciones del Gobierno Federal y Estatal, de personas físicas y morales, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras; así mismo, los resultantes de convenios o acuerdos con organismos internacionales, los productos que se generen por la inversión y la administración de los recursos del fondo y de cualesquiera otros terceros, así como contribuciones que las leyes y reglamentos determinen se destinen a este instrumento, mismas que deberán ser informadas en su oportunidad en la cuenta pública respectiva;
- V. Serán beneficiarios las instituciones de educación superior públicas y privadas, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas, y demás personas físicas y morales dedicadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que contribuyan al desarrollo del

Municipio con base en el conocimiento y en la aplicación de innovaciones tecnológicas en el marco del PROCTEISN, así como estudiantes de todos los niveles involucrados en programas de divulgación y fomento de las vocaciones científicas y tecnológicas;

- VI. Los beneficiarios serán seleccionados en forma competitiva y transparente de acuerdo a los requisitos, criterios e indicadores que se determinen en las reglas de operación de este fondo y las que se establezcan en las respectivas convocatorias que al efecto se expidan.

Así mismo, los recursos de este fondo se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

En este sentido, dichas reglas de operación serán elaboradas por el Comité Técnico y de Administración y aprobadas por el Consejo Municipal, y se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sean aprobadas, así como ponerlas a disposición de la población en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

- VII. Los recursos del fondo se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido destinados, su inversión será siempre en renta fija, la que garantice mayores rendimientos y tendrá su propia contabilidad;
- VIII. Los recursos y aportaciones destinados al fondo que no sean erogados en el año serán acumulados al del siguiente ejercicio fiscal;
- IX. Cualquier canalización o aportación de recursos al fondo se considerará como erogación devengada del presupuesto del que provengan, por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a las reglas de operación del fondo;
- X. El fondo no será considerado entidad de la Administración Pública Paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica y personal propios para su funcionamiento;
- XI. El fondo estará sujeto a las medidas de control, evaluación y auditoría gubernamental y

XII. En la operación y financiamiento del fondo, se deberán tomar en cuenta las propuestas que realice el Consejo Municipal.

**CAPÍTULO III
PREMIO MUNICIPAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN**

Artículo 37. Se crea el Premio Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objeto de reconocer y estimular la investigación científica y tecnológica de calidad, su promoción y difusión, realizada por el científico o tecnólogo, o equipos de científicos o tecnólogos, cuya obra en estos campos desarrolle conocimiento y se haga acreedora a tal distinción.

El Premio Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las categorías que el Consejo Municipal estime convenientes, entre las que se encuentran de manera enunciativa, pero no limitativa, las categorías de Ciencia, Tecnología e innovación, divulgación, innovación y desarrollo del conocimiento, las cuales se establecerán en la convocatoria correspondiente, conforme a las tendencias que se presenten.

El premio consistirá en un monto de hasta 1,000 UMAS, mismo que será entregado anualmente por el Consejo Municipal.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 23 de julio de 2021.

DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**DRA. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
SÍNDICO SEGUNDO**

Dado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 22-veintidos días del mes de julio del año 2021-dos mil veintiuno.